



Proyecto de Ley que modifica el inciso 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del Congresista **CÉSAR SEGURA IZQUIERDO**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme a lo dispuesto en los artículos 75° y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley.

LEY QUE MODIFICA EL INCISO 7.2 DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N° 27360, LEY QUE APRUEBA LAS NORMAS DE PROMOCIÓN DEL SECTOR AGRARIO

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

Artículo 1°. Objeto de la Ley

El presente proyecto de ley tiene como objeto modificar el monto de la remuneración diaria, el aumento de los días de descanso vacacional y el aumento de los días equivalentes para el cálculo de la indemnización por el despido arbitrario en favor de los trabajadores del sector agrario comprendidos en la Ley N° 27360.

Artículo 2°. Se modifica el inciso 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario.

Modificase las literales a) y c) del inciso 7.2 del artículo 7° de la Ley N° 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario. Con la siguiente redacción:

" a) Tendrán derecho a percibir una remuneración diaria (RD) no menor de **S/. 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles)** siempre en cuando laboren más de 4 (cuatro) horas diarias en promedio. Dicha remuneración incluye a la Compensación por Tiempo de Servicio y las gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad y se actualizará en el mismo porcentaje que los incrementos de la Remuneración Mínima Vital.

b) El descanso vacacional será de **30 (treinta)** días calendario remunerados por año de servicio o la fracción que corresponda, salvo acuerdo entre trabajador y empleador para un periodo mayor.

c) En caso de despido arbitrario, la indemnización es equivalente a **30 (treinta)** RD por cada año completo de servicio con un máximo de 180 (ciento ochenta) RD. Las fracciones de año se abonan por dozavos."

Artículo 3. Prorroga.

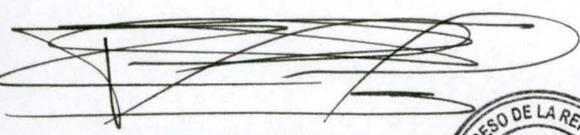
Prorróguese la vigencia de la Ley 27360 hasta el 31 de diciembre del 2035.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única.- derogación

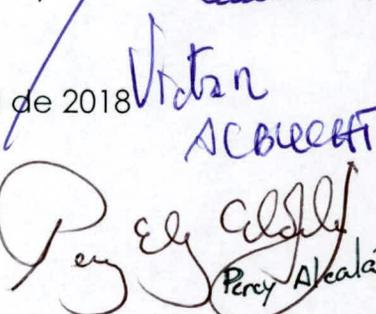
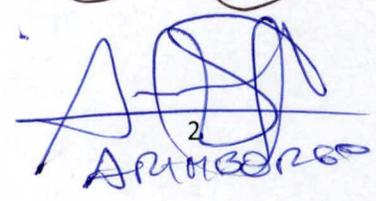
Déjese sin efecto las normas que se opongan a la presente Ley.

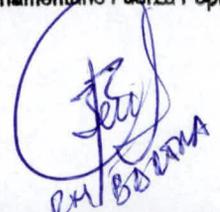
Lima, 04 de abril de 2018


Daniel Salaverry Villa
Portavoz
Grupo Parlamentario Fuerza Popular




CÉSAR ANTONIO SEGURA IZQUIERDO
Congresista de la República


Víctor Acosta

Percy Alcalá

Amador


CURI BERMUDEZ

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 19 de Abril del 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 2411 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de AGRICULTURA

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1.FINALIDAD DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como finalidad incrementar la remuneración diaria de 16 (dieciséis soles) a S/. 40 (Cuarenta) soles, en favor de los trabajadores que se encuentran comprendidos dentro del alcance de la Ley N° 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agraria. Asimismo, busca incrementar el monto de la indemnización en caso de despido arbitrario de 15 (quince) a 30 (treinta) Remuneraciones diarias (RD) por cada año completo de servicios con un máximo de 180 RD y ampliar el goce vacacional de 15 días a 30 días calendarios.

Esta modificación, se presenta porque al momento que se emitió la ley de Promoción agraria

1.2. FUNDAMENTO NORMATIVO

1.2.1. Constitución Política del Perú

- **Artículo 25°.** La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el periodo correspondiente no puede superar dicho máximo.

- **Artículo 88°.-** El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa. La ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona. Las tierras abandonadas, según previsión legal, pasan al dominio del Estado para su adjudicación en venta.

Como podemos observar, en el artículo 25° de la constitución establece que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio; y, además, en su artículo 88° la norma constitucional establece que el Estado apoya preferentemente al agro. Este debe entenderse en su integralidad, el sector agrario como actividad económica y garantizar el derecho laborales y remunerativos de los trabajadores que laboran en esa actividad.

1.2.2. Ley N° 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario.

Artículo 7. Contratación Laboral

7.2. Los trabajadores a que se refiere el presente artículo se sujetarán a un régimen que tendrá las siguientes características especiales:

- a) Tendrán derecho a percibir una remuneración diaria (RD) no menor a S/. 16.00 (dieciséis y 00/100 Nuevos Soles), siempre y cuando laboren más de 4

(cuatro) horas diarias en promedio. Dicha remuneración incluye a la Compensación por Tiempo de Servicios y las gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad y se actualizará en el mismo porcentaje que los incrementos de la Remuneración Mínima Vital

b) El descanso vacacional será de 15 (quince) días calendario remunerados por año de servicio o la fracción que corresponda, salvo acuerdo entre trabajador y empleador para un período mayor.

c) En caso de despido arbitrario, la indemnización es equivalente a 15 (quince) RD por cada año completo de servicios con un máximo de 180 (ciento ochenta) RD. Las fracciones de años se abonan por dozavos.

1.3. EVOLUCIÓN DE LA REMUNERACIÓN EN EL SECTOR AGRARIO

La remuneración mínima vital en el Perú ha experimentado incrementos en favor de los trabajadores del régimen general tanto para el sector público como para el sector Privado, hecho que no ha sucedido con los trabajador del sector agrario, que están dentro del alcance de la Ley 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario, desde la emisión de la ley que es el año 2002, se ha mantenido el monto de S/. 16 soles siempre en cuando laboren más de 4 (cuatro) horas diarias en promedio. Dicha remuneración incluye a la Compensación por Tiempo de Servicio y las gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad.

En la última parte del literal a) del inciso 7.2 del artículo 7° de la Ley 27360 establece que dicha remuneración se actualizará en el mismo porcentaje que los incrementos de la Remuneración Mínima Vital, hecho no ha sucedido; porque en el año 2000 la Remuneración Mínima Vital fue de S/. 410.00 (cuatrocientos con 00/100) soles y en la actualidad la Remuneración Mínima Vital ha incrementado hasta S/. 850.00 (ochocientos con 00/100) soles.

1.3.1. Evolución de la remuneración mínima vital en el Perú

En el cuadro que mostramos líneas abajo nos permite verificar el incremento que se dio a la Remuneración Mínima Vital en el Perú, desde el año 2000 al 2016, último reajuste a través de D.S. N° 005-2016-TR, de 01 de mayo de 2016, hecho que no ha sucedido con la remuneración de los trabajadores que están dentro del alcance de la Ley 27360

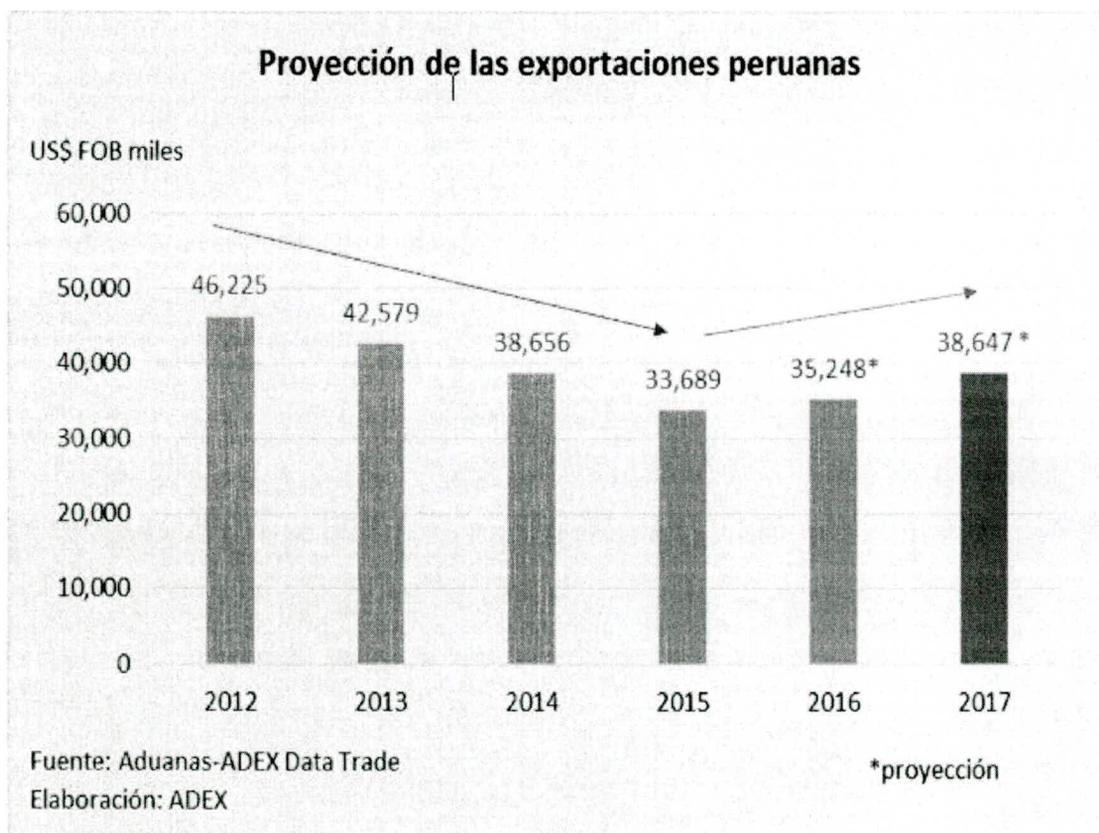
DISPOSITIVO	VIGENCIA	POR DÍA	EMPLEADO (MENSUAL)
D.U. N° 12-2000-TR	Del 10.03.2000	S/. 13.67	S/. 410.00
D.U. N° 22-2003-TR	Del 15.09.2003	S/. 15.33	S/. 460.00
D.U. N° 016-2005-TR	Del 01.01.2006	S/. 16.67	S/. 500.00
D.U. N° 022-2007-TR	Del 01.10.2007	S/. 17.67	S/. 530.00
D.U. N° 022-2007-TR	Del 01.01.2008	S/. 18.33	S/. 550.00
D.U. N° 011-2010-TR	Del 01.12.2010	S/. 19.33	S/. 580.00
D.U. N° 011-2010-TR	Del 01.02.2011	S/. 20.00	S/. 600.00
D.U. N° 011-2011-TR	Del 15.08.2011	S/. 22.50	S/. 675.00
D.U. N° 007-2012-TR	Del 01.06.2012	S/. 25.00	S/. 750.00
D.U. N° 005-2016-TR	Del 01.05.2016	S/. 28.33	S/. 850.00

Fuente: el cuadro fue elaborado extrayendo la información del Diario Oficial El Peruano

1.4. EL SECTOR AGRARIO EN EL PERÚ

La agro exportación ha sido la parte de la agricultura que ha tenido más dinamismo en los últimos años y es el segundo sector generador de divisas, a pesar de las sequías y el fenómeno del niño, el sector agrario último semestre del 2017 tuvo un crecimiento significativo; y uno de los factores que ha contribuido a impulsar la inversión, en este sector, es el marco jurídico, enmarcado en la Ley de Promoción Agraria. Según lo manifestado por ADEX, publicado en el Diario Gestión *“El 2017 podría traer mejores resultados para las exportaciones peruanas sumando US\$ 38,647 millones, así crecería casi 10%, esto debido al mejor desempeño de los minerales y la oferta agraria tradicional y agroindustrial estimó la Asociación de Exportadores (ADEX). Según cifras globales de los últimos cinco años, el mayor monto fue el del 2012 (US\$ 46,225 millones), y el más bajo fue en el 2015 (US\$ 33,689 millones). Este año cerraría en US\$ 35,248 millones. (...)”*¹

¹ La información y el gráfico es tomada de lo manifestado por los representantes de la Asociación de Exportadores –ADEX, publicado en el Diario GESTIÓN, El 26.12.2016. <https://gestion.pe/economia/adex-exportaciones-sumarian-us-38-647-millones-2017-124765>



Como se puede observar, el sector agroindustrial ha tenido un crecimiento constante, fundamentalmente en los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.

Sin embargo, los salarios de los trabajadores agrarios, en términos formales se quedaron congelado desde el año 2002, a la fecha, echo que motiva la presente iniciativa legislativa.

I. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa no irroga gasto al erario nacional, por el contrario, busca sincerar y actualizar el salario de los trabajadores agrarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley de Promoción Agraria, Ley N° 27360.

Dicha modificación legislativa generará un impacto positivo en el aumento de la productividad y protección de sus derechos de los trabajadores agrarios

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL

La iniciativa legislativa no colisiona con los principios y valores de la Constitución Política del Perú; por tanto, está en coherencia con las normas infraconstitucionales; ya que, el presente proyecto de Ley busca modificar parcialmente el inciso 7.2 del artículo 7° de la Ley de Promoción Agraria, Ley N° 27360.